

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462016-01288-00.

Para mejor proveer en derecho frente a la excusa presentada por la curadora designada, se dispone requerir a la misma para que acredite que actúa en los procesos relacionados en su escrito como defensora de oficio, so pena de no tener por presentada su excusa y hacerse acreedora de las sanciones de ley.

Notifíquesele lo acá dispuesto por el medio más expedito a fin de que cumpla la orden del despacho, o se sirva aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación, el cual es de obligatoria aceptación.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 170 Fijado hoy 28 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935c52539c0054c4ef28494de5d7ff1223a125ba405db4bdb204cd875f614ac6**

Documento generado en 27/10/2022 12:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462017-00824-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede y revisada la actuación, en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, advierte el Despacho:

- Que con fecha 28 de julio de 2020 se señaló fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día 10 de noviembre de 2020
- Que llegado el día de la audiencia, no obra constancia en el expediente de la realización o suspensión de la misma, no obstante, en el numeral 32 del expediente, obra informe donde se indica que en dicha data hubo una grabación de 7 minutos la cual presentó fallas técnicas, empero dicha grabación no obra en el expediente.

De este modo, se advierte que la providencia de fecha 16 de agosto del año en curso, no se encuentra acorde a la realidad procesal, toda vez que no es posible dar continuación a la audiencia programada, hasta tanto se conozca lo que sucedió en la grabación echada de menos, por lo que se impone realizar su reconstrucción.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO.- DEJAR sin valor ni efecto, el proveído que data de fecha 16 de agosto de 2022.

SEGUNDO.- FIJAR fecha para audiencia de reconstrucción de la grabación de la audiencia echada de menos, para el día **24 de noviembre de 2022** a las **10:00 am**, para lo cual las partes deberán allegar las grabaciones y documentos que posean, conforme a lo normado por el artículo 126 del C.G. del P.

La secretaría comunique por el medio más expedito lo aquí decidido, a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 170 Fijado hoy 28 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084957ba136c37742d38d87874f8ae43df315468ab5fc61343b28ee259962189**

Documento generado en 27/10/2022 12:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462017-01332-00.

Del incidente de nulidad planteado por la parte demandada, córrase traslado al extremo actor, por el término legal, para que se pronuncie frente al mismo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 170**

Fijado hoy **28 de octubre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e3b9bbce58ba5c91ec1d015cf3ecec918c078cb3d4bc0e8239868bf53c94d6**

Documento generado en 27/10/2022 12:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 11001400304620170133200; **RADICADO:** 11001400304620170133200.

REFERENCIA: Solicitud de anulación de auto de sentencia del día 18 de mayo del año 2022 por falta de notificación correcta para el día de la audiencia a la parte demandada y tampoco ...

Angela Mirella Gómez F. - Abogada - Docente <ing.angelagomez@gmail.com>

Vie 12/08/2022 8:30 AM

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ

JORGE ELIECER OCHOA

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

RADICADO: 11001400304620170133200.

REFERENCIA: Solicitud de anulación de auto de sentencia del día 18 de mayo del año 2022 por falta de notificación correcta para el día de la audiencia a la parte demandada y tampoco se envió el link y por falta de pronunciamiento del despacho sobre oficios de no asistencia por parte del demandado.

Anulación del auto de sentencia por cobro de lo no debido puesto que no hay incumplimiento.

DEMANDANTE: GLOBAL ENERGY TECNOLOGIE S.A.S.

DEMANDADO: QUASAR SOFTWARE LTADA.

Respetado señor Juez:

Que al recibo de este memorial usted y su equipo de trabajo este con la bendición de triunfo, bienestar y salud:

Respetuosamente me dirijo al despacho después de recibida la información del expediente digital el día 03 de agosto del año 2022 a mi correo electrónico.

1. Una vez analizado y escuchado las audiencias, revisada la información de la demanda; como nueva apoderada del demandado me permito hacer las siguientes consideraciones y peticiones con el fin que a mi representado no se le vulneren sus derechos fundamentales que a la fecha le han sido vulnerados sin tener la oportunidad de réplica o defensa que tiene derecho por orden constitucional.
2. Mi representado no fue escuchado en audiencia porque no se le notificó de manera correcta al anterior apoderado la fecha de audiencia ni se le remitió link de ingreso a audiencia según el Decreto 806 que para el día de la audiencia estaba vigente en su totalidad, el apoderado allegó oficio al despacho y a la fecha el despacho no se pronunció al respecto, y mi representado no ha tenido la oportunidad procesal de defensa, esperando que el despacho se pronuncie al respecto lo cual no ha sucedido (se anexa pdf memorial recibido por parte del despacho con constancia secretarial).
3. No fue negligencia o falta de respeto de no asistir a la audiencia solo que no se recibió por parte del despacho la notificación y confirmación de la audiencia o el respectivo link para tal fin, como bien lo indica el anterior apoderado.

4. Ahora sobre la demanda del supuesto incumplimiento contractual no aplicaría puesto que si se le está dando el valor procesal a los contratos que anexa el demandante no hay comprobación de incumplimiento en la entrega; puesto que no está obligado el demandado a entregar y no se puede comprobar su incumplimiento ya que que la fecha de entrega según el folio 14 de la demanda de acuerdo al expediente digital no es clara por lo tanto se estaría haciendo el cobro de lo no debido; anexo print de pantalla.

5. Porque digo que no está obligado y no está incumpliendo si analizamos la cláusula de dicho contrato SEXTA – PLAZO Y ENTREGA no es clara la fecha por lo tanto no hay incumplimiento de entrega; este contrato fue firmado por las partes.

6 En el folio 17 aparece otro contrato y analizando el folio 19 de la SEXTA – PLAZO Y ENTREGA, tampoco hay obligación del demandado puesto que son fechas confusas de entrega y así lo firmaron las partes, se anexa print de pantalla.

7. Estaría el demandante induciendo al despacho a un error puesto que no se puede cobrar o sancionar un supuesto incumplimiento.

8. Mi poderdante por desconocer los términos jurídicos quiso hacer una conciliación porque pensó que debía algún dinero, pero el demandante buscó hacerse pagar un supuesto incumplimiento de algo que en la realidad no existe.

De acuerdo con lo anterior respetuosamente elevó petición ante su despacho.

9. Se declare nulo el auto de sentencia del día 18 de mayo del año en curso emitido por su despacho por no haber existido una correcta notificación del día de la audiencia, lugar y por el no pronunciamiento del despacho sobre notificación de audiencia o envío de link puesto que estábamos bajo emergencia sanitaria y el articulado del Decreto 806 del año 2020

10. Se declare que el demandado no es sancionado a cancelar dineros por inasistencia a audiencia puesto que no fue notificado de manera correcta para dicha diligencia.

11. Se declare desierto y nulo el cobro del supuesto incumplimiento contractual de ambos contratos anexado en la demanda e interpuesta por **GLOBAL ENERGY TECNOLOGIE S.A.S** puesto que según las cláusulas de entrega objeto de esta demanda no son claras la fecha de entrega por lo tanto no se incumplió por parte del demandado.

12 De su despacho reiterar el fallo de sentencia se estaría haciendo el cobro de lo no debido.

13. El demandado conforme lo solicitaba el demandante anexaba y hacía correcciones al producto contratado.

14 Que no se condene a pago de costas al demandado porque no está incumpliendo.

15 Se condene al demandante en costas por los daños y perjuicios que ha causado al demandado y por no tener de manera clara las cláusulas de entrega que son objeto de esta demanda que cursa en su despacho.

Anexo:

- Pdf de Memorial de esta demanda.
- Pdf de oficio enviado por el anterior apoderado del demandante
- Gracias por su atención y quedo pendiente de su respuesta a este memorial.

Del Señor Juez,

ANGELA MIRELLA GOMEZ FORERO

C.C. 52053532 de Bogotá

T.P. 283927 del C. S. Judicatura.

Dirección Carrera 46 No 127 d – 22 apartamento 302

Mail: ing.angelagomez@gmail.com, salemiureasesoria@gmail.com

Pagina web: <https://salemiureasesoria.wixsite.com/misitio>.

--



Ángela Mirella Gómez Forero

Abogada – Docente – WhatsApp 3103197162

Manejo de procesos en Derecho Privado y Público; (Asesoría en derecho penal, contratación estatal, educativo, ambiental, tributario, mercantil, civil, familia, administrativo, policivo, constitucional, societario, derecho laboral).

Asesorías en programas del sistema de Gestión seguridad y salud en el trabajo, Consultoría en Proyectos educativos.

Docencia.

Consultoría en Normas ISO.

Management of processes in Private and Public Law; (Advice on criminal law, state contracting, educational, environmental, tax, commercial, civil, family, administrative, police, constitutional, corporate, labor law).

Advice on programs of the Occupational Health and Safety Management System, Consulting in Educational Projects.

Teaching.

Consulting on ISO Standards.

私法および公法におけるプロセスの管理。（刑法、国家契約、教育、環境、税、商業、民事、家族、行政、警察、憲法、企業、労働法に関するアドバイス）。

労働安全衛生マネジメントシステムのプログラムに関するアドバイス、教育プロジェクトのコンサルティング。

教える。

ISO規格に関するコンサルティング。

La información contenida en esta comunicación es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona natural o jurídica a la cual está dirigida. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje, se encuentra prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. (Resolución No.089 de 2003 – Reglamento para el uso de internet y correo electrónico en el AGN. Artículo 3º.Nu 5 .



SEÑOR

JUEZ

JORGE ELIECER OCHOA

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

RADICADO: 11001400304620170133200.

REFERENCIA: Solicitud de anulación de auto de sentencia del día 18 de mayo del año 2022 por falta de notificación correcta para el día de la audiencia a la parte demandada y tampoco se envió el link y por falta de pronunciamiento del despacho sobre oficios de no asistencia por parte del demandado.

Anulación del auto de sentencia por cobro de lo no debido puesto que no hay incumplimiento.

DEMANDANTE: GLOBAL ENERGY TECNOLOGIE S.A.S.

DEMANDADO: QUASAR SOFTWARE LTADA.

Respetado señor Juez:

Que al recibo de este memorial usted y su equipo de trabajo este con la bendición de triunfo, bienestar y salud:

Respetuosamente me dirijo al despacho después de recibida la información del expediente digital el día 03 de agosto del año 2022 a mi correo electrónico.

1. Una vez analizado y escuchado las audiencias, revisada la información de la demanda; como nueva apoderada del demandado me permito hacer las siguientes consideraciones y peticiones con el fin que a mi representado no se le vulneren sus derechos fundamentales que a la fecha le han sido vulnerados sin tener la oportunidad de réplica o defensa que tiene derecho por orden constitucional.
2. Mi representado no fue escuchado en audiencia porque no se le notificó de manera correcta al anterior apoderado la fecha de audiencia ni se le remitió link de ingreso a audiencia según el Decreto 806 que para el día de la audiencia estaba vigente en su totalidad, el apoderado allegó oficio al despacho y a la fecha el despacho no se pronunció al respecto, y mi representado no ha tenido la oportunidad procesal de defensa, esperando que el despacho se pronuncie al respecto lo cual no ha sucedido (se anexa pdf memorial recibido por parte del despacho con constancia secretarial).
3. No fue negligencia o falta de respeto de no asistir a la audiencia solo que no se recibió por parte del despacho la notificación y confirmación de la audiencia o el respectivo link para tal fin, como bien lo indica el anterior apoderado.
4. Ahora sobre la demanda del supuesto incumplimiento contractual no aplicaría puesto que si se le está dando el valor procesal a los contratos que anexa el demandante no hay comprobación de incumplimiento en la entrega; puesto que no está obligado el demandado a entregar y no se puede comprobar su incumplimiento ya que la fecha de entrega según el folio 14 de la demanda de acuerdo al

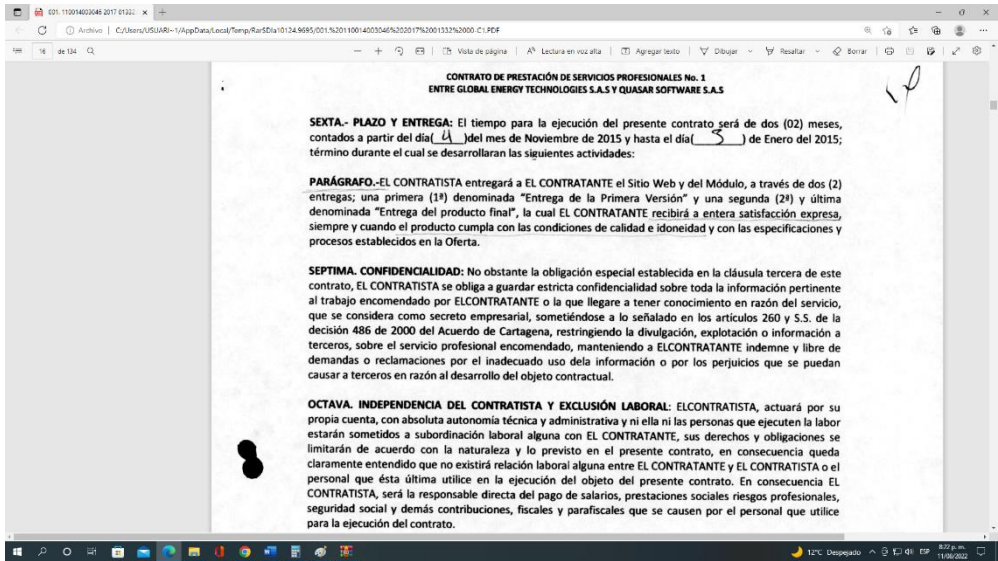
**ASESORÍA LEGAL
ANGELA MIRELLA GÓMEZ FORERO
BOGOTÁ**

GFAM - ANGELA MIRELLA GÓMEZ FORERO- ABOGADA

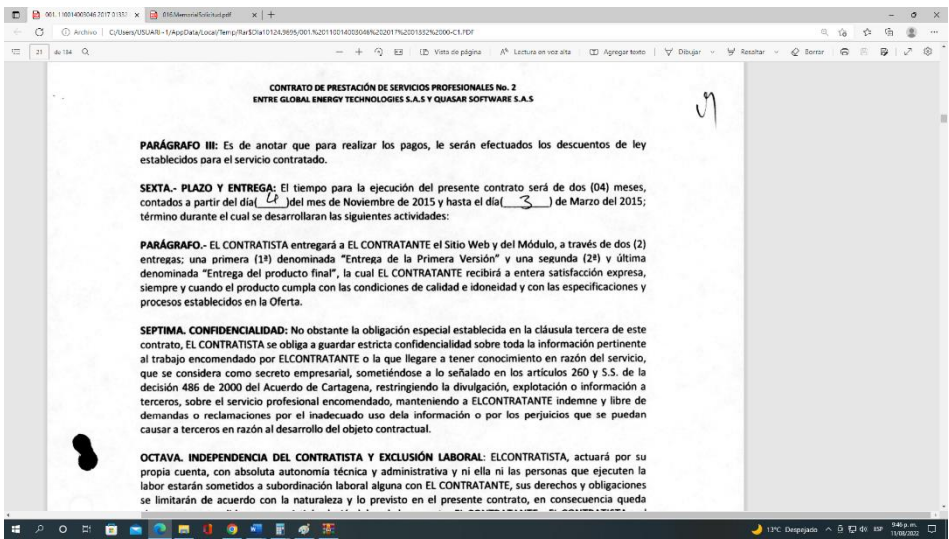
Profesionales al servicio de la comunidad, nuestro fin es realizar un trabajo, orientado a cumplir con un compromiso social dentro del orden, constitucional y legal.

Nuestros servicios - Asesoría en Derecho:
Civil/ familia/Administrativo/Constitucional/Laboral/Penal/Político/Recursos naturales y medio ambiente/ Contratación estatal/Corporativo/Tributario/Educativo/Comercial/Societario/educativo

expediente digital no es clara por lo tanto se estaría haciendo el cobro de lo no debido; anexo print de pantalla.



- Porque digo que no está obligado y no está incumpliendo si analizamos la cláusula de dicho contrato SEXTA – PLAZO Y ENTREGA no es clara la fecha por lo tanto no hay incumplimiento de entrega; este contrato fue firmado por las partes.
- En el folio 17 aparece otro contrato y analizando el folio 19 de la SEXTA – PLAZO Y ENTREGA, tampoco hay obligación del demandado puesto que son fechas confusas de entrega y así lo firmaron las partes, se anexa print de pantalla.



- Estaría el demandante induciendo al despacho a un error puesto que no se puede cobrar o sancionar un supuesto incumplimiento.
- Mi poderdante por desconocer los términos jurídicos quiso hacer una conciliación porque pensó que debía algún dinero, pero el demandante buscó hacerse pagar un supuesto incumplimiento de algo que en la realidad no existe.

De acuerdo con lo anterior respetuosamente elevó petición ante su despacho.

- Se declare nulo el auto de sentencia del día 18 de mayo del año en curso emitido por su despacho por no haber existido una correcta notificación del día de la audiencia, lugar y por el no pronunciamiento del despacho sobre notificación de

Ubicación geográfica; Carrera 46 No 127 D 22 Apartamento 302 – Prado canódromo – Bogotá Colombia, mail ing.angelagomez@gmail.com, salemiureasesoria@gmail.com, móvil 3103197162



audiencia o envío de link puesto que estábamos bajo emergencia sanitaria y el articulado del Decreto 806 del año 2020.

10. Se declare que el demandado no es sancionado a cancelar dineros por inasistencia a audiencia puesto que no fue notificado de manera correcta para dicha diligencia.
11. Se declare desierto y nulo el cobro del supuesto incumplimiento contractual de ambos contratos anexado en la demanda e interpuesta por **GLOBAL ENERGY TECNOLOGIE S.A.S** puesto que según las cláusulas de entrega objeto de esta demanda no son claras la fecha de entrega por lo tanto no se incumplió por parte del demandado.
12. De su despacho reiterar el fallo de sentencia se estaría haciendo el cobro de lo no debido.
13. El demandado conforme lo solicitaba el demandante anexaba y hacía correcciones al producto contratado.
14. Que no se condene a pago de costas al demandado porque no está incumpliendo.
15. Se condene al demandante en costas por los daños y perjuicios que ha causado al demandado y por no tener de manera clara las cláusulas de entrega que son objeto de esta demanda que cursa en su despacho.

Anexo:

- Pdf de Memorial de esta demanda.
- Pdf de oficio enviado por el anterior apoderado del demandante y la constancia secretaria de recibido por el despacho por la no notificación al demandado.
- Gracias por su atención y quedo pendiente de su respuesta a este memorial.

Del Señor Juez,

ANGELA MIRELLA GOMEZ FORERO

C.C. 52053532 de Bogotá

T.P. 283927 del C. S. Judicatura.

Dirección Carrera 46 No 127 d – 22 apartamento 302

Mail: ing.angelagomez@gmail.com, salemiureasesoria@gmail.com

Pagina web: <https://salemiureasesoria.wixsite.com/misitio>.



CORREA DAZA Y ASOCIADOS
ABOGADOS

Bogotá D.C, 18 de mayo de 2022

Señor,

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DE MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Rad.: 2017 1332

LEONARDO CORREA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No.13.874.280 de Bucaramanga, Santander y portador de la Tarjeta Profesional No. 132.423 del Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio del poder judicial conferido por el demandado del proceso de la referencia me permito enviar este memorial con el fin de pronunciarme al respecto de la diligencia que programaron con fecha del 18 de mayo de 2022 a las diez de la mañana (10:00), audiencia tal, de la que no fuimos informados, bien es sabido que la pagina de la rama viene presentando problemas que impiden su ingreso y consulta de decisiones y estados, situación que, a la fecha persiste y que se prueba mediante captura de pantalla que a este memorial adjunto lo que impide que conozcamos actuaciones judiciales pues no se lleva a cabo a debida publicidad de las actuaciones judiciales, y en consecuencia, no se puede saber el estado de los procesos.

De la misma manera, como apoderado de la parte demandada debí recibir a mi correo electrónico invitación a diligencia, para así, de alguna manera saber que tenemos diligencia judicial sin embargo no fui avisado de tal situación, desconociendo este despacho por un lado que ya me habían enviado notificación al correo registrado en la base de datos de la rama judicial, correo que en sirna esta registrado debidamente como lcorrea@correadaza.com, adicionalmente a que este despacho ya había enviado las debidas invitaciones al correo, como se evidencia en anexo a este memorial, de igual forma, a este despacho se le informo del mencionado cambio mediante memorial enviado a este despacho con fecha julio de 2020 en donde, se informaba que el correo era lcorrea@correadaza.com, solicitando a este despacho se actualizara el correo.

Igualmente, es conocida esta situación la parte demandante, quien a febrero de 2020 envía correo electrónico con solicitud a este juzgado, por lo que, el letrado del demandante de alguna forma también conoce la situación del cambio de correo, por lo que cualquier actuación en virtud del decreto 806 podría ser enviada como lo indica el mismo decreto.



CORREA DAZA Y ASOCIADOS
ABOGADOS

Ahora bien, no solo desconociendo mi correo electrónico este despacho, con suficiente prueba de ello, de la misma manera me envían a las 10:00 de la mañana del día 18 de mayo de 2022, correo electrónico donde indican que la audiencia es a esa misma hora de forma presencial, según lo acordado, situación que desconozco hasta el momento de este correo y que adicionalmente desconcierta en el sentido de que no se entiende con quien se acordó diligencia virtual, desconociendo nuestro derecho a defendernos y acceder a la justicia pues, bien hubiésemos podido asistir vía virtual pero nos fue negado por “acuerdos” en los que nos desconocieron como parte para hacerla presencial, y omitiendo, claro, la vigencia del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, su señoría, de haberse llevado a cabo la diligencia, esta inmersa en nulidad, por lo que, solicitamos señor juez se fije nueva fecha y hora de diligencia, preferentemente de manera virtual y, de no ser así, se nos permita conocer la fecha de audiencia presencial con el tiempo suficiente, tal que, como en esta ocasión, no se violenten los derechos a la defensa, al acceso a la justicia y a la publicidad de las actuaciones judiciales.

Del señor Juez,

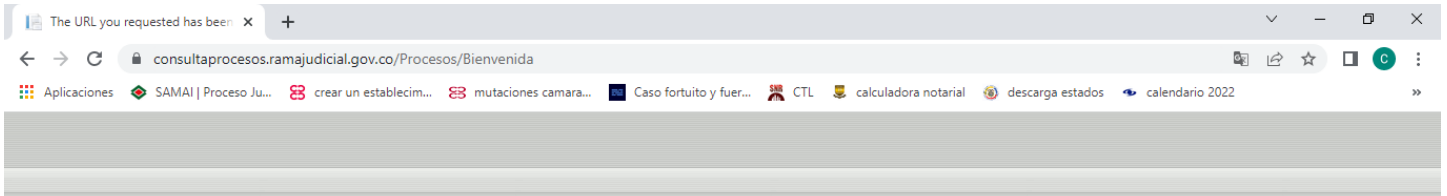
LEONARDO CORREA RODRIGUEZ

C.C. No. 13.874.280 de Bucaramanga

T.P. No. 132.423 del Consejo Superior de la Judicatura



CORREA DAZA Y ASOCIADOS
ABOGADOS



Web Page Blocked!

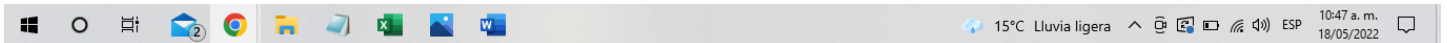
The page cannot be displayed. Please contact the administrator for additional information.

URL: consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida

Client IP: 181.32.6.33

Attack ID: 20000046

Message ID: 000000000000





CORREA DAZA Y ASOCIADOS ABOGADOS

mail.google.com/mail/u/0/#search/juzgado+46+civil+m/FMfcgzGkZQJmZwkFmkGpkQqfVjtZPqKn

Aplicaciones SAMAI | Proceso Ju... crear un establecim... mutaciones camara... Caso fortuito y fuer... CTL calculadora notarial descarga estados calendario 2022

Gmail juzgado 46 civil m Activo

Redactar

Correo

- Recibidos 84
- Destacados
- Pospuestos
- Más

Chatear +

Espacios +

Aún no hay espacios
[Crear o buscar un espacio](#)

Reunirse

Fwd: AUDIENCIA 110014003046 2017 01332 00

Recibidos x

Leonardo Correa <lcorrea@correadaza.com> para mí 14 jul 2021, 12:29

inglés > español Traducir mensaje Desactivar para: inglés x

AUDIENCIA 110014003046 2017 01332 00

Cuándo Jue 15 jul 2021 7:45am - 10:15am (COT)

Quién Jorge Eliecer Ochoa Rojas, juanpaov@gmail.com, Katherin Julieth Pineda Suarez, lcorrea@correadaza.com...

Agenda
jue 15 jul 2021

No hay eventos anteriores

8am REVISIO
N DUDA
S PROC
ESO CA
DENAS
PRODU
C...

8am REUNIO
N

TASKS
Mis tareas

- Agregar una tarea
- INFERCAL // Consulta de tipo de contrato para trabajadores Administrativos, de dirección ...
INFERCAL // Consulta de tipo de c...
- Fwd: NOTIFICACIÓN REQUERIMIENTO ESPECIAL FISC_RE_1340-2022-532
Fwd: NOTIFICACIÓN REQUERIMIE...
- Fwd: DEMANDA CUOTA DE ALIMENTOS ADULTO MAYOR : Ma.Irene Bocanegra de Guzma...
Fwd: DEMANDA CUOTA DE ALIM...
- LINK EXPEDIENTE DIGITAL Y LINK AUDIENCIA 2020 030
LINK EXPEDIENTE DIGITAL Y LIN...
- Fwd: CARTERA ADUANA TRANS
Fwd: CARTERA ADUANA TRANS
- Solicitud para audiencia
Solicitud para audiencia
- Fwd: DEMANDA LABORAL

15°C Lluvia ligera 10:54 a.m. 18/05/2022



CORREA DAZA Y ASOCIADOS
ABOGADOS

memoriales - clopez@correadaza.com

mail.google.com/mail/u/0/#search/2017+1332/KtbxLxGXbHIQxHcRmcjkqTRFwwqQHTcHSV?projector=1&messagePartId=0.28

Aplicaciones SAMAI | Proceso Ju... crear un establecim... mutaciones camara... Caso fortuito y fuer... CTL calculadora notarial descarga estados calendario 2022

Bogotá D.C., julio de 2020

SEÑORES

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL E.S.D

REF: SOLICITUD

DEMANDANTE:	Global Energy Technology
DEMANDADO:	Quasar
RADICADO:	2017-1332

LEONARDO CORREA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 13.874.280 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 132423 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar por favor actualizar el correo electrónico al cual llega toda la información sobre este proceso, correo electrónico: lcorrea@correadaza.com.

Atentamente,

Página 1 / 1

Mis tareas

- Agregar una tarea
- INFERCAL // Consulta de tipo de contrato para trabajadores Administrativos, de dirección ...
- INFERCAL // Consulta de tipo de c...
- Fwd: NOTIFICACIÓN REQUERIMIENTO ESPECIAL FISC_RE_1340-2022-532
- Fwd: NOTIFICACIÓN REQUERIMIE...
- Fwd: DEMANDA CUOTA DE ALIMENTOS ADULTO MAYOR: Ma.Irene Bocanegra de Guzma...
- Fwd: DEMANDA CUOTA DE ALIM...
- LINK EXPEDIENTE DIGITAL Y LINK AUDIENCIA 2020 030
- LINK EXPEDIENTE DIGITAL Y LIN...
- Fwd: CARTERA ADUANA TRANS
- Fwd: CARTERA ADUANA TRANS
- Solicitud para audiencia
- Solicitud para audiencia
- Fwd: DEMANDA LABORAL

15°C Lluvia ligera 11:04 a. m. 18/05/2022



CORREA DAZA Y ASOCIADOS ABOGADOS

Fwd: solicitud suspensión - clope x +

mail.google.com/mail/u/0/#search/20171332/LXphbWZLdPFZtldZkbHcsmwLGVJDDFSbKTZvRwRjg

Aplicaciones SAMAI | Proceso Ju... crear un establecim... mutaciones camara... Caso fortuito y fuer... CTL calculadora notarial descarga estados calendario 2022

Gmail 20171332 Activo

Redactar

Correo

- Recibidos 83
- Destacados
- Pospuestos
- Más

Chatear +

Espacios +

Aún no hay espacios
Crear o buscar un espacio

Reunirse

De: "Juan Pablo Orjuela" <juanpaov@gmail.com>
Para: "Leonardo Correa" <correa@correadaza.com>
Enviados: Miércoles, 5 de Febrero 2020 13:15:15
Asunto: solicitud suspensión

Buenas tardes Dr.
envío el memorial para que de común acuerdo solicitemos la suspensión del proceso.

Igualmente, con el fin de que complete su información, pues según lo percibí usted desconoce que estos documentos se encuentran en el expediente, le envío el memorial presentado al descorrer la excepciones, en el cual se aportaron las pruebas pertinente.

Cordialmente,

JUAN PABLO ORJUELA VEGA

2 archivos adjuntos

- descorriendo traslado artículo 370.pdf

TASKS Mis tareas

Agregar una tarea

- INFERCAL // Consulta de tipo de contrato para trabajadores Administrativos, de dirección ...
INFERCAL // Consulta de tipo de c...
- Fwd: NOTIFICACIÓN REQUERIMIENTO ESPECIAL FISC_RE_1340-2022-532
Fwd: NOTIFICACIÓN REQUERIMIE...
- Fwd: DEMANDA CUOTA DE ALIMENTOS ADULTO MAYOR: Ma.Irene Bocanegra de Guzma...
Fwd: DEMANDA CUOTA DE ALIM...
- LINK EXPEDIENTE DIGITAL Y LINK AUDIENCIA 2020 030
LINK EXPEDIENTE DIGITAL Y LIN...
- Fwd: CARTERA ADUANA TRANS
Fwd: CARTERA ADUANA TRANS
- Solicitud para audiencia
Solicitud para audiencia
- Fwd: DEMANDA LABORAL

Obtener complementos

15°C Lluvia ligera 11:06 a. m. 18/05/2022

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462018-00371-00.

Atendiendo el informe secretarial, se evidencia que en proveído de fecha 06 de octubre de 2022 este Juzgado indicó de forma errada el año de la audiencia programada, en consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto indicando que la fecha de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. dentro del presente asunto se realizará el **NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2023** a las **8:00 am** y no como equívocamente quedó plasmado.

En sus demás partes la providencia se mantendrá incólume.

Secretaría de cumplimiento a la orden impuesta en el inciso final del auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 170 Fijado hoy 28 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955c07245726ca636c02377f22b52b0cc0ab738b119cca4c148fbc9d24eea082**

Documento generado en 27/10/2022 12:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-00259-00.

Toda vez que la curadora designada no mostró interés alguno para la aceptación del cargo, y en razón a que el cargo es de forzosa aceptación, se dispone la compulsión de copias ante la Comisión de Disciplina Judicial para lo de su cargo.

En consecuencia, se le releva del cargo de curador ad-litem del demandado, y en su lugar se designa para tal efecto a **PABLO ALEJANDRO CAJIGAS ORTEGA**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico paalecaor@gmail.com y en la dirección Carrera 5 Nro. 14-04 Casillero 585 de Cota-Cundinamarca.

Notifíquesele su designación por el medio más expedito a fin de que se sirva aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación, el cual es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 170 Fijado hoy 28 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf9746691a986909c203a78fac6e2d078c3292bdcc87e8a45531296d8e3a947**

Documento generado en 27/10/2022 12:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462020-00097-00.

Téngase por justificada la inasistencia a la audiencia de fecha 18 de agosto de 2022, por la demandada CLEMENCIA JIMENEZ JIMENEZ quien para dicha data se encontraba en incapacidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 170**

Fijado hoy **28 de octubre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b68ecfb98a99e2b84e02228c9cec881f520d621150e04b0398489e3f01bceb**

Documento generado en 27/10/2022 12:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00136-00.

Pese al informe secretarial, una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, en razón a que la providencia que refiere la comunicación que notifica, no corresponde a la fecha en la cual se libró el mandamiento de pago, aunado a ello, se indicó nombre diferente a la persona que se indicó en la orden de apremio.

*Sin embargo, una vez revisado el expediente se avizora que en proveído de fecha 17 de marzo de 2021 (numeral 004 expediente electrónico cuaderno principal) este Juzgado indicó de forma errada el apellido del demandado y del demandante, en consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto indicando que el nombre del extremo pasivo es JOSE NACIANCENO CAMACHO **FORERO** y respecto al demandante este corresponde a NICOLAS EUGENIO GARCÍA **LÓPEZ** no como equívocamente quedó plasmado.*

En sus demás partes la providencia se mantendrá incólume.

En consecuencia de lo anterior, notifíquese la presente providencia, junto con la orden de pago proferida en los términos allí indicados.

Previo a ordenar la corrección del oficio que comunica la cautela, la parte interesada acredite el trámite dado a la comunicación, toda vez que no obra respuesta de la oficina de registro de instrumentos públicos.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 170 Fijado hoy 28 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab4aee85c27dfdfa6e1f73fe87dc98d7f98c0cb480fbc2696aeb0a0bdbbc2a9**

Documento generado en 27/10/2022 12:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00170-00.

Para mejor proveer en derecho respecto a la petición de terminación que precede, se requiere al libelista para que acredite la calidad expresa de recibir, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 461 del C.G. del P.

A su vez, deberá aclarar la obligación sobre la que pretende la terminación, toda vez que la relacionada en su escrito no corresponde a ninguna de las aquí perseguidas.

Expuesto lo anterior, y toda vez que al interior del presente trámite se persiguen dos obligaciones diferentes, aclárese si la terminación recae sobre la totalidad de las mismas o si debe continuarse frente a una de ellas.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 170 Fijado hoy 28 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926b19de485c6dad50b5bcc2d0ed7aa093e86a4126ac7189b80531b2ded9f406**

Documento generado en 27/10/2022 12:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00780-00.

Para mejor proveer en derecho frente al emplazamiento solicitado, se ordena al extremo actor, para que, a través de su intermedio, requiera a la empresa postal que remitió las comunicaciones, para que aclare lo concerniente a la existencia de la dirección de la comunicación enviada.

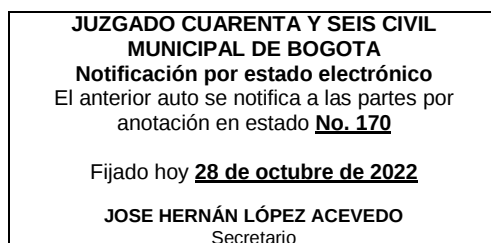
Lo anterior, toda vez que pese a que en el numeral 025 se certifica por parte de INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. que “NO EXISTE DIRECCIÓN” frente a la notificación enviada a la dirección Calle 37 Sur Nro. 13 G-16. Sin embargo, en los numerales 014 se certificó por la misma empresa frente a la comunicación enviada en su momento que el demandado SI HABITA O TRABAJA y que la misma fue recibida, situación que se reitera en la certificación obrante en el numeral 018, donde pese a que se indica que el demandado “SE REHUSA A RECIBIR LA COMUNICACIÓN”.

De lo anterior, se avizora que las comunicaciones enviadas con antelación a la misma dirección si fueron recepcionadas, por lo que no es de recibo para el despacho que ahora se certifique la inexistencia de la dirección cuando primigeniamente se certificó situación diferente.

Lo aquí solicitado deberá allegarse al expediente en el término de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD



Firmado Por:
Jorge Eliécer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc5e9e663e37bf1caf3c5e6c1d352832a452fb7fe29b55f6ca5a486c3960c2**

Documento generado en 27/10/2022 12:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00600-00.

*En atención al memorial que milita en la página 7 del numeral 014 del expediente electrónico, el despacho reconoce personería a **NIVE STEFPANY ÁNGEL CÓRDOBA** como apoderada judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada LINEY SENA LEON, del auto que admitió la demanda, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Por secretaría contrólense los términos respectivos.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 170 Fijado hoy 28 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44bf90729b5b6daffbafa1b2362c82c855bf4da289d796ecf297989339d91b9**

Documento generado en 27/10/2022 12:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00674-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 170 Fijado hoy 28 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6370921ec7903217bd7cf4efbb2739e969147b5e803c4e9d75a1de811745d4**

Documento generado en 27/10/2022 12:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00676-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 170**

Fijado hoy **28 de octubre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48023dcc6f18bb0055941c17d8df324f936c1de1564b200013b91ded47f911a9**

Documento generado en 27/10/2022 12:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046**2022-00828-00.**

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **FZO-866**. Oficiase a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a quien ostentaba la tenencia al momento de su captura.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 170**

Fijado hoy **28 de octubre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f473c8fdf5efbb755ea98261bcb1092593bcbf76d66beea230c50fbe33666933**

Documento generado en 27/10/2022 12:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>